

taciones económicas efectuadas por las Mutualidades Laborales con destino a la acción formativa que haya de prestarse en la Universidad Laboral de que se trate.

2. Las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales mantendrán asimismo la coordinación funcional que resulte adecuada para la más eficaz ejecución del programa de acción formativa a que la presente Orden se refiere, y, en particular, la relativa a:

a) Realización por las Universidades Laborales de exámenes previos, entre los aspirantes a becas, para facilitar a las Mutualidades Laborales la selección de los mismos.

b) Información a las Mutualidades Laborales por las Universidades Laborales acerca de:

a') El desarrollo de la acción formativa prestada e incidencias de la vida escolar dirigida a que las Mutualidades Laborales puedan conocer, en todo momento, la situación docente de los becarios y contribuir a su mejor formación, y

b') De los datos económicos precisos para que las Mutualidades Laborales puedan determinar con exactitud el importe de las becas.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se dispone el cese de don Eusebio Palacio Linares en el Servicio de Correos de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos don Eusebio Palacio Linares (A45GO1373).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Correos de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios titulares de las plazas creadas por el Decreto 277/1968, de 22 de febrero, y se dictan instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Ilmos. Sres.: Los artículos segundo y quinto del Decreto 277/1968, de 22 de febrero, dictado para la ejecución de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 59/1967, de 22 de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial, facultan a la Presidencia del Gobierno, con la conformidad del Ministerio de Hacienda a efectos económicos, para relacionar mediante Orden los funcionarios que por reunir las condiciones señaladas en la Ley citada han de integrarse en la Administración Civil del Estado en plazas no escalafonadas a extinguir, creadas por dicho Decreto.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan integrados en las plazas no escalafonadas a extinguir creadas por los artículos primero y cuarto del Decreto 277/1968, de 22 de febrero, los funcionarios que se relacionan en los anexos I y II, que se acompañan a la presente Orden, por reunir las condiciones que se establecen en las normas c) y d) del artículo tercero y último párrafo del artículo sexto de la Ley 59/1967.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Función Pública —Registro de Personal— se procederá a la inscripción en el Registro de los interesados en esta Orden y notificará el número correspondiente a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para su conocimiento y el del Ministerio del que depende la plaza para la que se le nombra.

Artículo tercero.—Los funcionarios titulares de las plazas comprendidos en las mencionadas relaciones, a las que se les fijó coeficiente multiplicador por el Decreto 277/1968, percibirán trienios en la forma determinada en el artículo séptimo del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, de conformidad asimismo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 59/1967.

Artículo cuarto.—Los preceptos del citado Decreto 1436/1966 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de julio de 1966, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto, serán de aplicación a las plazas en las que se integran los funcionarios relacionados por la presente Orden, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en la Ley 59/1967 y en el Decreto 277/1968.

Artículo quinto.—En aplicación de lo que se dispone en la disposición transitoria segunda de la Ley 59/1967, de 22 de julio, desarrollada por lo que se refiere a los funcionarios que se encontraban en la fecha de su publicación en situación de excedencia forzosa por el artículo sexto del Decreto 277/1968, se confirma a los relacionados en los anexos III, IV y V, que se unen a esta Orden, en las situaciones que se encontraban distintas a las de actividad y continuarán en ellas con los mismos derechos que tuvieran reconocidos.

Artículo sexto.—Para la provisión de las vacantes que se produzcan en las plantillas de funcionarios de la Comisaría General y en las de la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial seguirán siendo de aplicación las normas especiales vigentes.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...